



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PPL-00036 De los **GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos, Nueva Canarias (NC) y Mixto**, de modificación de la *Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal*.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PPL-00036 De los **GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos, Nueva Canarias (NC) y Mixto**, de modificación de la *Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal*.

(Registros de entrada núms. 1194 y 1335, de 15 y 20/2/2019, respectivamente).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 20 de febrero de 2019, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- De los **GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos, Nueva Canarias (NC) y Mixto**, de modificación de la *Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal*.

Acuerdo:

1.- En conformidad con lo previsto en los artículos 134 y 135 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 135.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado a los autores de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

2.- En conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Reglamento de la Cámara, a petición de los Grupos Parlamentarios autores de la iniciativa, se acuerda la tramitación de la proposición de ley de referencia por procedimiento de urgencia.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 20 de febrero de 2019.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presentan la siguiente proposición de ley de modificación de la *Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal*.

En Canarias, a 14 de febrero de 2019.- EL PORTAVOZ GP NACIONALISTA CANARIO. LA PORTAVOZ GP POPULAR. LA PORTAVOZ GP SOCIALISTA CANARIO. LA PORTAVOZ GP PODEMOS. EL PORTAVOZ GP NUEVA CANARIAS. EL PORTAVOZ GP MIXTO.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1999, DE 4 DE FEBRERO, DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal*, se convirtió en su día en una herramienta pionera en el Estado español en cuanto a reconocimiento del derecho constitucional que tienen las haciendas locales a disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a los municipios canarios.

Al calor de la misma, y siguiendo nuestro ejemplo, otras comunidades autónomas han ido incorporando a su legislación, con el paso de los años, instrumentos de participación de los municipios en los impuestos autonómicos.

Si uno acude a la exposición de motivos de nuestra *Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal*, encontrará las claves de la presente propuesta de modificación de su contenido:

“La reivindicación planteada por la Federación Canaria de Municipios de la dotación de recursos a las haciendas municipales, la voluntad decidida del Gobierno de mejorar las haciendas municipales sin menoscabar su autonomía y la acción coordinadora que tan eficaces resultados ha venido dando desde el plan de saneamiento económico-financiero, constituyen el fundamento de esta ley.

Tras largas y prolijas negociaciones de más de dos años de duración se ha llegado a un consenso para aceptar un texto que constituye un sistema que financia en parte a los Ayuntamientos con fondos de libre disposición, sin perder de vista en su totalidad el sistema de coordinación y saneamiento de las haciendas municipales, en su otra parte”.

Y es que, tras su lectura, queda claro que la vigente ley del fondo, observada hoy con perspectiva histórica, pone en evidencia que se articuló para dar respuesta a una situación concreta en un periodo determinado de la historia de nuestra comunidad, fruto de un acuerdo político que exigió a los municipios, y obviamente también al Gobierno de Canarias, tener que ceder, en parte, en sus demandas iniciales en aras de la consecución de un interés compartido.

Hoy, tras los años transcurridos, se constata que fue un acierto que ambas instituciones flexibilizaran sus posturas, alejándose de cualquier posición intransigente, en el convencimiento de que era más importante aprobar una ley que reconociera el derecho constitucional de los municipios canarios a participar en los recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias que forzar una negociación que pudiera provocar que el Gobierno de Canarias diera marcha atrás en su compromiso de situar a nuestra comunidad autónoma a la vanguardia del estado español en el cumplimiento del principio de suficiencia financiera de los municipios.

No obstante, tras dieciocho años de vigencia de la norma, ha llegado la hora de dar un paso más en el reconocimiento de este derecho constitucional abandonando el condicionamiento del 50% del fondo a saneamiento o, en su caso, inversión, para destinarlo a una serie de competencias municipales que se consideran de interés regional, y que ya vienen operando, con resultados muy positivos a través de disposiciones introducidas en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para los ejercicios 2018 y 2019.

En este sentido, la presente ley viene a responder al mandato legal de promover la modificación de la *Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal*, establecido en disposición adicional trigésima séptima de la *Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019*.

Artículo único. Modificación de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

La *Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal*, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1 que queda redactado, con los cambios reseñados en negrita, de la siguiente forma:

Artículo 1. Fondo Canario de Financiación Municipal.

1. El Fondo Canario de Financiación Municipal tiene por objeto dotar a los municipios canarios de recursos económicos para las siguientes finalidades:

a) **El 50% al cumplimiento de competencias municipales previstas en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y, en particular, a los siguientes proyectos o actuaciones:**

- Oficinas técnicas de planeamiento y gestión urbanística.
- Salvamento y socorrismo en playas y zonas de baño.

- Servicios sociales municipales.
- Formación, equipamiento y costes de reposición de las policías locales.
- Saneamiento y depuración de aguas residuales.
- Apoyo a los juzgados de paz.
- Escuelas municipales de música.
- **Cualesquiera políticas de gasto dentro de las áreas de servicios públicos básicos y actuaciones de protección y promoción social que se detallan en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.**

b) El otro 50% para gastos de libre disposición.

2. El fondo será dotado con los créditos que se consignen en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tendrán la consideración de transferencias y se regirán, en todo caso, por lo establecido en la presente ley.

El importe consignado será revisado anualmente de forma provisional, en función de la evolución de las previsiones iniciales de los ingresos no financieros consolidados de las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin incluir los relativos a la financiación afectada externa.

El importe definitivo del fondo en cada año será el que resulte de computar la evolución de los derechos reconocidos netos de los mencionados ingresos de la liquidación del ejercicio presupuestario correspondiente respecto de los del ejercicio inmediato anterior.

La liquidación resultante de la diferencia entre el fondo definitivo y el fondo provisional, calculado en la forma expresada en los dos apartados anteriores, se incluirá en el presupuesto del año siguiente al que se realice la misma.

La cuantía resultante de la liquidación señalada en el párrafo anterior se distribuirá conforme a los criterios del ejercicio de procedencia, y su destino será el previsto para el ejercicio en que se consigne presupuestariamente.

En cualquier caso, la cuantía anual del fondo no será inferior a la acordada por el Gobierno para el año 2012 (206.532.903,10 euros).

Dos. Se modifica el artículo 8, que queda redactado, con el cambio reseñado en negrita, de la siguiente forma:

El censo de camas alojativas turísticas tendrá carácter bianual. Inicialmente se tomarán en cuenta las existentes en cada municipio a 1 de enero del año 1999, obtenidas a partir de las autorizaciones de apertura otorgadas por los cabildos insulares y acreditadas mediante certificación expedida por el Registro General Turístico de la consejería competente en materia de turismo.

Tres. Supresión del capítulo II del título I, indicadores de saneamiento económico de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Cuatro. Supresión del capítulo III del título I, condicionantes de cuantía de libre disposición de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Cinco. Se modifica el artículo 15 que queda redactado con los cambios reseñados en negrita, de la siguiente forma:

Artículo 15. Procedimiento para la distribución del fondo.

El procedimiento para la asignación anual del fondo correspondiente a cada municipio adherido al mismo se iniciará de oficio por la persona titular del departamento con competencias en materia de administración local.

Para la distribución del fondo se seguirá el procedimiento siguiente:

a) El titular del departamento de la consejería competente en materia de régimen local solicitará, en el último trimestre del año anterior al de su distribución, los datos precisos para la aplicación de los criterios de distribución del fondo a los organismos que conforme a esta ley deban suministrarlos.

b) Recibida la documentación a que se refiere la letra anterior, el titular del citado departamento elevará al Gobierno, en el primer trimestre del ejercicio, propuesta de distribución del fondo, que comprenderá la aprobación del gasto correspondiente a la respectiva anualidad.

c) De la indicada propuesta se dará audiencia por un período de un mes a la Federación Canaria de Municipios (Fecam).

d) Adoptado el acuerdo de distribución del fondo por el Gobierno, la consejería competente en materia de régimen local procederá, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio, al libramiento del 70 % del importe del fondo.

e) Con anterioridad a la finalización del ejercicio, se procederá a librar la cantidad que corresponda a cada ayuntamiento del 30 % restante del importe del fondo.

Seis. Se modifica el artículo 18 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 18. Supuestos de incumplimiento.

A los efectos de esta ley se considera incumplimiento:

No destinar los recursos económicos del Fondo Canario de Financiación Municipal a las finalidades legalmente previstas.

Siete. Se modifica el artículo 19, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 19. Consecuencia del incumplimiento.

En caso de no destinarse los recursos económicos del Fondo Canario de Financiación Municipal a las finalidades legalmente previstas, se habrá de reintegrar el importe no destinado a su correspondiente finalidad con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir.

Ocho. Supresión de la disposición adicional segunda, dotación presupuestaria del fondo.

Nueve. Supresión de la disposición adicional tercera, importe del fondo para el ejercicio 1999.

Diez. Supresión de la disposición adicional cuarta, excepción del régimen de incumplimientos.

Once. Supresión de la disposición adicional quinta, iniciación de oficio del procedimiento de adhesión.

Doce. Se modifica la disposición transitoria primera, conexión con el sistema normativo anterior, que queda redactada, con los cambios reseñados en negrita, de la siguiente forma:

El sistema de condicionamiento del abono de la parte no anticipada del fondo a la realización de las auditorías de gestión que acrediten la situación de cumplimiento de los indicadores de saneamiento económico-financiero y de los condicionantes de la cuantía de libre disposición, prevista en el artículo 15.5 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, se aplicará, por última vez, sobre la liquidación del ejercicio presupuestario de 2018.

La cuantía resultante de la liquidación de los ejercicios presupuestarios de 2018 y 2019 se distribuirá conforme a los criterios del ejercicio de procedencia, y su destino y procedimiento de distribución será el previsto para el ejercicio en que se consigne presupuestariamente.

Trece. Se modifica la disposición final primera, desarrollo reglamentario, que queda redactada en los siguientes términos:

Se autoriza al Gobierno para dictar las normas que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Catorce. Se modifica la disposición final segunda, entrada en vigor, que queda redactada, con los cambios reseñados en negrita, de la siguiente forma:

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante, el nuevo sistema de distribución de los recursos económicos previstos en la presente ley tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2020.



Parlamento de Canarias